



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2373
RADICACIÓN No. 006 2017 00048 00
Ejecutivo SINGULAR
ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ contra ELIZABETH GIL**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- Previo a dar trámite al memorial allegado por la parte actora coadyuvada por la parte demandada, donde consta el acuerdo de dación en pago, se **REQUIERE** para que lo aporten de manera clara, toda vez que en la primer página no se logra identificar lo plasmado, y por consiguiente no se puede realizar un estudio completo de lo pedido.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2384

RADICACIÓN: 008 2013 00324 00

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO contra ANDREA ARISTIZABAL VERA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que por Secretaría fueron remitidos los oficios CyN009/026/2021 y CyN009/027/2021.

SEGUNDO.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 030 2013 00198 00, el cual no surte efectos, toda vez que ya existe otra solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2375

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.008 2019 00598 00

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA contra PABLO ESTEBAN MAYUNGA MONCADA Y NIEVES NORALBA MAYUNGA MONCADA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$27.654.259.00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **21 de mayo de 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2367
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.009 2019 00298 00
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra ALBA HERRERA PARRA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

1042

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1176

RADICACIÓN: 01-2009-166

Ejecutivo Singular

COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto 1501 del 23 de junio de 2021, por medio del cual se niega el pago de títulos judiciales.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la recurrente lo siguiente:

“En el listado de títulos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia que fue aportado con la solicitud de títulos se aprecia que el demandante es la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, el demandado es CARLOS ALBERTO MORIONES RODRÍGUEZ, que los títulos judiciales no han sido cobrados y la cuenta donde se encuentran depositados es la No. 7600120411619 que pertenece al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali(...)”

III. CONSIDERACIONES

Frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente, debe indicarse que previa revisión del asunto de marras, y del Portal web del Banco Agrario, se encuentra que los títulos que son requeridos por el apoderado judicial de la parte actora, ya se encuentran con orden pago a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito COOPROSPERAR, quien también funge como demandante en este asunto, tal como se puede observar a folios 69, 91 y 112 del proceso principal, en consecuencia no es procedente entrar a reponer el auto atacado.

Por otro lado, el Despacho avizora que existen títulos pendientes por cobrar, los cuales se ordenaron pagar a favor de la parte demandante COOSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN mediante proveído del 17 de febrero de 2020, en tal sentido, y considerando que se hace necesario realizar la asociación de los mismos y conversión a la Cuenta Unica de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados para su respectivo pago, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- NO REPONER el proveído No. 1501 del 23 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300120090016600 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Tercero.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en los numerales 2o y 3º del auto 2666 del 30 de noviembre de 2020 a la radicación indicada en el numeral anterior.

Cuarto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, dar cumplimiento al pago correspondiente a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los numerales 2o y 3º del auto 679 del 17 de febrero de 2020 y 2666 del 30 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2348
RADICACIÓN No. 011 2008 00379 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AV VILLAS contra LUCY TABORDA TRUJILLO**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el diligenciamiento del oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo de cuentas que tenga el demandado en los diferentes bancos de la ciudad por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Banco Serfinanza, informando que la demandada no presenta vínculos con la entidad, por lo tanto, no es procedente registrar la medida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2364

RADICACIÓN: 011 2010 01031 00

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra MARIA NERVI ORTIZ GUERRA

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA NERVI ORTIZ GUERRA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.431.518 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el banco **ITAÚ**. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolo de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$43.587.605.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2365

RADICACIÓN No. **011 2014 00380 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO COLPATRIA CESIONARIO DANNY ALEX JARAMILLO contra JOSE
IVAN RAMIREZ CASTRO**

En consideración a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AWH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2370
RADICACIÓN No. 011 2016 00545 00
Ejecutivo SINGULAR
HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS Y DENCY DELILA ROJAS NAVIA contra
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar trámite al memorial allegado al expediente, se requiere a la parte que aporta el escrito, para que aclare su petición e indique la calidad en la que actúa dentro del proceso, toda vez que solo aporta imágenes sin identificación y sin una solicitud clara

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2369

RADICACIÓN: 013 2014 00496 00

Ejecutivo singular

**JAIME FERNANDO TREJOS BAENA contra MARIBEL DEL CARMEN
RODRIGUEZ TOVAR**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes indican que en virtud a la terminación del proceso radicado No. 014-2013-01039-00, se dejan por disposición del presente proceso los bienes desembargados, esto en razón de remanentes consumados.

SEGUNDO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2362

RADICACIÓN: 016 2014 00724 00

Ejecutivo Singular

ANDRES OCHOA OCHOA contra SORAYA MARINA PIEDRAHITA

En atención al **OFICIO No. 964 del 02 de julio de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE** el día 06 de julio de 2021, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA identificada con CC. 31.996.193**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 015-2021-00152-00**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2382
RADICACIÓN: 016 2017 00376 00
Ejecutivo singular
BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra JANETH LOPEZ CERON**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2350
RADICACIÓN No. 016 2019 00043 00
Ejecutivo SINGULAR
RICARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE contra AURA JUDITH CARABALI PEÑA**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el documento expedido por la curadora Janeth Gómez Meza, donde indica que ya recibió por la parte demandante el pago de los gastos fijados por el Despacho, quedando a paz y salvo por todo concepto por su labor prestada dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2387
RADICACIÓN: 017 2016 00403 00
Ejecutivo singular
BANCO WWB S.A. contra ARTEMIRO PARDO MUÑOZ y DENIS ESMITH
POTOSÍ ANAYA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.-NFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2383
RADICACIÓN: 018 2019 00316 00
Ejecutivo singular
BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra FREDY YOVANNI PALACIOS CUESTA**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2357
RADICACIÓN 021 2017 00197 00
EJECUTIVO SINGULAR
ALMACENES SI S.A. contra ANDRES ARMANDADO GONZALEZ

En atención al escrito de dependencia judicial allegado al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud de dependencia judicial allegada por la señora Angelica Maria Ortega Vélez, toda vez que no hace parte dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2359
RADICACIÓN No. 021 2019 00966 00
Ejecutivo SINGULAR
MARITZA ZAMORA RUIZ contra MELISA MEJIA**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar trámite al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita que se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 370-152669, sírvase allegar el certificado de tradición del bien inmueble donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2340

RADICACIÓN: 022 2014 00547 00

Ejecutivo SINGULAR

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra HUMBERTO CARDONA
GUZMAN**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la Asistente de Fiscal 18 Local, informando que levantaron la alerta que figuraba sobre el vehículo de placas MWX027, toda vez que el asunto se encuentra con orden de archivo y no se requiere el vehículo caso 760016000199201425555, denunciante HUMBERTO CARDONAGUZMAN., indiciado JAVIER SALDARRIAGA PORRAS.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **MWX027**, de propiedad de la parte demandada **HUMBERTO CARDONA GUZMAN**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **MWX027**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK C/A**, Color **NEGRO EBONY**, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: \$15.700.000

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Calle 15N No. 6N-34 Of. 404 Edif. Alcazar B/ Granada.

Ubicación: PARQUEADERO CALIPARKING de la ciudad de Cali – Cra 66 No.13-11.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2385
RADICACIÓN No. 022 2017 00863 00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA ALTA P.H. contra SOCIEDAD ALIANZA
FIDUCIARIA S.A.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre Pedro Jose Mejía Murgueitio sobre el inmueble ubicado en la carrera 38#9 oeste 39 Conjunto Residencial Tierra Alta P.H apartamento 609 torre B, indicando el estado actual del inmueble y comunicando que fue puesto en alquiler por un canon de \$1.500.000.00, desde el mes de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.2368

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.022 2019 00811 00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-08MemorialLiquidaciónCredito**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2380
RADICACIÓN No. 023 2018 00478 00
Ejecutivo SINGULAR
TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA contra INMOBILIARIA ALBERTO
HURTADO S.A.S. INMAH S.A.S.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **18.396.156** y la tarjeta profesional **No. 280.904 del C.S.J.**, apoderado de la parte demandada **INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S. INMAH S,A,S**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.-DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil Nro. 241434 ubicada en la ciudad de Armenia-Quindío de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.-SEGUNDO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2356
RADICACIÓN No. 025 2014 00791 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDO contra JOSE
FORD ESPAÑA CUERO**

Atendiendo el oficio Nro. CyN002/1455/2021 de fecha 26 de julio de 2021, allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado;

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR A LOS AUTOS sin consideración el oficio Nro. CyN002/1455/2021 de fecha 26 de julio de 2021, allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que el proceso con radicación 027 2015 00723 00 que cursa en ese Despacho fue terminado y por lo cual levanta la medida de embargo de remanentes solicitada a este proceso, no obstante mediante el oficio Nro. 009-1258 del 07 de mayo de 2018, se le dio respuesta al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Cali indicándole que su solicitud no surtía efectos pues este proceso ya se encontraba terminado por desistimiento tácito con anterioridad a dicha solicitud.

Segundo.- INFÓRMESE de lo decidido en este proveído al 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2358
RADICACIÓN No. **026 2015 01397 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO PICHINCHA contra **HAROLD HUMBERTO HOLGUIN FIGUEROA**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**



TERCERO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29.123.630** y portadora de la T.P. Nro. 153.365 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

CUARTO.- Por Secretaría **REPRODUCIR** el Despacho Comisorio Nro. 040 del 29 de marzo de 2017, indicando que la dirección del parqueadero JM es el callejón el Silencio TRA5489-3 CGTO Juanchito.

QUINTO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2354
RADICACIÓN 029 2009 00160 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOOMEVA contra ORLANDO POLITANO GARCES

En atención al oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle que la medida de embargo de salario del demandado dirigido al pagador de la Universidad Libre de Cali se comunicó mediante el **oficio Nro. 864 del 04 de mayo de 2009**, la medida de embargo del vehículo de placas CMN232 dirigida a la Secretaría de Movilidad de Cali se comunicó mediante el **oficio Nro. 865 del 04 de mayo de 2009**, la medida de inmovilización del vehículo de placas CMN232 se comunicó mediante el oficio **Nro. 4259 del 03 de agosto de 2009**, la medida de secuestro se comunicó a la Subsecretaría de Policía y Justicia de Cali mediante el **despacho comisorio No. 283 del 30 de septiembre de 2009**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2663
RADICACIÓN No. **029 2017 00773 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra DIEGO SALCEDO GONZALEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al **Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.439.925 y portador de la T.P. Nro. 117978 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2349
RADICACIÓN No. **030 2008 00793 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II contra SAUL OREJUELA CUENCA**

En consideración a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2355
RADICACIÓN 030 2014 00442 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA contra JULIO CESAR MONROY RODRIGUEZ**

En atención al memorial de cesión de crédito aportado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de crédito aportada por el Banco BBVA e Inversionistas Estratégicos S.A.S., toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 29 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2361
RADICACIÓN: 030 2014 01054 00
Ejecutivo SINGULAR
COOPEOCCIDENTE S.A. contra WILFRIDO DE JESUS TORRES**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el Juzgado 05 Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual indica que el proceso con radicación 2005-00212-00 se encuentra archivado por desistimiento tácito mediante el auto interlocutorio Nro. 562 del 09 de diciembre de 2016, por lo tanto, no surte efectos el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2360
RADICACIÓN No. 031 2019 00194 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE EDUARDO CAICEDO DURAN**

De conformidad con el escrito que antecede, en el que el demandado Jose Eduardo Caicedo Duran, solicita se libre exhorto de levantamiento de hipoteca de los inmueble con M.I Nro.370-238186, 370-238179, 370-238180, se advierte que en la escritura pública Nro. 1.634 del 06 de junio de 2017, se constituye una hipoteca ABIERTA entre las partes, por lo cual, el trámite de levantamiento de la hipoteca debe ser diligenciado por las partes fuera del proceso, en consecuencia se despachara desfavorablemente su solicitud y frente a la pretensión de ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles anteriormente mencionados, la misma ya fue ordenada mediante el auto que decreta la terminación del proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud impetrada por la demandada en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **ESTESE** el demandado a lo dispuesto mediante el auto Nro. 852 del 28 de junio de 2021 y comunicado mediante oficio Nro. CYN009/797/2021, por medio de los cuales se levanta las medidas decretadas dentro del proceso sobre los bienes inmuebles con M.I Nro.370-238186, 370-238179, 370-238180.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 70 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2351

RADICACIÓN: 035 2009 00321 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE OCCIDENTE contra ROBERTO ORLANDO GARCIA Y GENOVR
CORTES GAVIRIA**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79.343.677** y portador de la T.P. Nro. 82.122 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, Roberto Orlando García, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.-ESTESE el apoderado judicial del demandado, a lo dispuesto en el auto Nro.2316 del 29 de agosto de 2016, por medio del cual se da por terminado el proceso y se dejan las medidas decretadas contra el señor Roberto Orlando García por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón al embargo de remanentes existente.

TERCERO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2352

RADICACIÓN No. **035 2009 00929 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO AV VILLAS contra ANDRES GERARDO ORTIZ LUENGAS

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado **Ferney Guillermo Calvo Calvo**, portador de la T.P. 249.869 del C.S. de la J.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. JULIAN AGUDELO MATEUS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14.838.020** y portadora de la T.P. Nro311.848 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

TERCERO.-ESTESE el apoderado judicial del demandado, a lo dispuesto en el auto Nro.315 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual se da por terminado el proceso y se dejan las medidas decretadas contra el demandado por cuenta del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, en razón al embargo de remanentes existente.

CUARTO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2366

RADICACIÓN No. **035 2014 00562 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO BANCOOMEVA S.A. contra AMADA COLOMBIA S.A.S. e ILAN
OZERONWCZ REJTMAN**

En consideración a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NO ACCEDER a decretar la medida de embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado Ilan Ozeronwcz Rejtmán en el Banco Itaù, toda vez que la medida ya fue decretada y fue debidamente diligenciado el oficio Nro. 09-0444 del 21 de enero de 2021 por la apoderada judicial de la parte actora ante dicho banco.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**EN ESTADO No.71 DE HOY 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2325

RADICACIÓN: 12-2019-070

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra EMELDA CARDONA DE GARCIA.

En atención al escrito proveniente del Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA quien obra en calidad de Operador de Insolvencia de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, a través del cual solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en este asunto, toda vez que la ejecución del acuerdo de pago depende de esta decisión, y en virtud a que la parte actora no emitió pronunciamiento alguno al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada EMELDA CARDONA DE GARCÍA, en los bancos Agrario de Colombia, Banco de Occidente y demás entidades financieras la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2377

RADICACIÓN: 13-2018-634

Ejecutivo Singular

BANCO ITAU CORPBANCA contra EMMA CONCEPCIÓN PAZ BURBANO Y OTRO.

En mérito del poder y memorial allegado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra CATALINA MERA LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238.

Segundo.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 969 del 28 de febrero de 2020, y ordénese el pago del título judicial relacionado en el numeral 1º de la providencia en comento (\$1.817.200), a favor de la Dra. JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1167

RADICACIÓN: 34-2013-504

Ejecutivo Singular

LUIS BERNARDO CABAL CANO contra OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA Y OTRA.

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada en el que solicita hacer control de legalidad frente a los proveídos Nos. 2241 del 23 de septiembre de 2020 por no haberse aplicando las normas existentes para la época del auto, y el auto interlocutorio 973 del 9 de agosto 2021, por ser violatorias al debido proceso.

Como fundamento de la solicitud, la apoderada de la parte demandada adujo lo siguiente:

“ (...) Bajo este contexto, se demuestra que la reproducción de las piezas procesales son un duplicado exacto al documento original, pero con ocasión de los efectos generados por el Covid-19 en la Rama Judicial fue necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia.

Es por esto que en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables, entre ellas la expedición de copias basta su envío mediante un mensaje de datos.

“Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos”. Disposición que reafirma que no es necesario certificar como auténticos documentos digitales. De hecho, el párrafo del artículo 324 del Código General del Proceso establece que “Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.”

Se arribó a dicha conclusión con base en los requisitos señalados en el artículo 324 del Código General del Proceso para el recurso de apelación; y en una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y de las Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012. Preceptos que en conjunto dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia.

Artículo 125. del C.G.P. Remisión de expedientes, oficios y despachos. En su inciso final que determina ‘En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital’.

En el párrafo del artículo 324 dice:

“Cuando el Juez de primera instancia tenga habilitado el plan de justicia digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia solo podrá ser asignado a que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital”.

Como si bien es cierto la justicia digital se implemento en todos los expedientes desde abril del 2020 mediante acuerdo de abril del 2020, y el auto 2241 es del 23 de septiembre del 2020 Y el interlocutorio es de agosto 2021.

El Acuerdo PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, mediante el cual “se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”. En este último se establecen los valores del arancel judicial por concepto de certificaciones, notificaciones personales, copias simples y auténticas, desgloses, desarchivo, digitalización de documentos, y copias en CD y DVD., observándose que ninguno de estos conceptos encuadran con la situación fáctica del caso, debido a que tal Acuerdo no establece cobro alguno para la remisión por vía de electrónica de piezas procesales que originalmente se crearon digitalmente, que cuentan con firma electrónica y frente a los cuales basta su envío mediante un correo electrónico.

Ahora bien, frente al requerimiento de la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho debe indicar que el presente asunto para la fecha de emisión del proveído No. 326 del 17 de febrero de 2021, aun no se encontraba digitalizado en la Plataforma Mercurio, destinada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, de ahí que se procedió a dar aplicación a lo establecido en el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018, emitido por el C.S de la J., a través del cual se actualizan los valores del arancel judicial, y que para este caso corresponde a la digitalización de documentos.

En tal sentido, es necesario resaltar que por parte de esta Judicatura no se ha ordenado tal como lo aduce la memorialista, la impresión **del expediente digital**, toda vez que como se dijo anteriormente, para la fecha de emisión del proveído No. 326 del 17 de febrero de 2021, el proceso no se encontraba digitalizado

En consecuencia, no es procedente realizar el control de legalidad respecto al auto No. 973 del 9 de agosto de 2021, a través declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2241 del 23 de septiembre de 2020, al no aportase las expensas correspondientes.

De otro lado y frente a la solicitud para que se efectúe control de legalidad respecto al auto No. 2241 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado debe indicar que no se observa quebrantos de normas legales, en consecuencia, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído No. 326 del 17 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada respecto a realizar control de legalidad frente a los proveídos Nos. 2241 del 23 de septiembre de 2020 y 973 del 9 de agosto 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2376

RADICACIÓN: 34-2013-504

Ejecutivo Singular

LUIS BERNARDO CABAL CANO contra OMAR ENRIQUE ESQUIVEL MONTOYA Y OTRA.

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.-POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, los certificados de avalúos catastrales del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Segundo.-REQUERIR a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN para que rinda un informe de su gestión del bien dado a su custodia el día 23 de julio de 2014 ubicado en la avenida 2 I Norte No. 59N-117 de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 71 DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario